

000434

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

RECEPCIÓN
19 ENE 2026
17:00h
HORA _____
ANEXO _____
RECIBE _____
Raúl García

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de enero de 2026.

Oficio Número: P/009/2026

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MINERVA CÁCERES VÁZQUEZ, GRISelda MARISOL VÁZQUEZ GARCÍA, GUILLERMINA REYNOSO OCHOA, TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO, ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA, OSCAR ALBERTO LARA SOSA, RAÚL ROBLES CABALLERO y ESTEBAN ETIENNE RUÍZ, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Soberanía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III y 114 apartado A, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese H. Pleno Legislativo para presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

La ciudadanía tamaulipecana brindó su voto de confianza para que fuera transformado el nuevo Poder Judicial y uno de los compromisos que emanen de esa confianza ciudadana es el de ajustar la legislación aplicable para efecto de contar con un marco jurídico actual, sólido y claro que nos dirija al resolver sobre cuestiones de tipo penal que involucren ilícitos de la máxima relevancia, tales como aquellos que afecten los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Bajo estas consideraciones, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en correspondencia con el compromiso adquirido de transformación de instituciones y sobre todo de leyes que tengan un impacto social de alta relevancia, presenta a esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Decreto que tiene como propósito actualizar el marco jurídico relativo a diversas disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

Para dar mayor certeza jurídica a los justiciables, en especial a los infantes, y garantizarles así un acceso pleno y efectivo a la justicia, se considera procedente proponer a esa Asamblea Legislativa, la reforma al **artículo 198 Bis**, ello, en virtud de que se estaría dando mayor claridad a dicha norma jurídica y no solo dejar a valoración cultural lo que pudiera ser considerado como un acto sexual.

Nuestra legislación sustantiva contenida en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas refiere en su artículo 14 ter que la tipicidad se integra cuando la conducta desplegada por el sujeto activo se adecúa a los elementos contenidos en la descripción típica habida en la norma penal, reuniéndose los elementos objetivos, normativos y subjetivos.

En el apartado de elementos identificados como normativos, se refiere a los considerados como aquellas referencias típicas que requieren de un especial juicio de valoración por parte del aplicador de la norma, siendo, por un lado, la valoración jurídica; y, por otro, la valoración cultural o extra jurídica.

Respecto a esto último, para dar mayor certeza jurídica a los justiciables y en especial a los menores de edad y garantizarles así un acceso a la justicia, y en particular la protección integral, debe darse mayor claridad a la norma jurídica y no solo dejar a valoración cultural lo que pudiera ser considerado como “*actos sexuales*”.

Esto, pues esa libertad valorativa va enfocada a reconocer tradiciones, costumbres, formas de vida, creencias, normas de trato social, etcétera, y estos, evidentemente son aspectos dinámicos que, por consecuencia, evolucionan con el tiempo, que son objeto de diversas influencias externas como la globalización, que conlleva la relación e intercambio cultural de grupos, personas o pueblos, de tal suerte que al ser un ejercicio que depende de la subjetividad, se vuelve también relativo, por lo que, si para una sociedad algo puede tener valor, para otra u otras, no lo tendrá.



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

En consecuencia, para generar certeza jurídica, es conveniente que la norma jurídica determine con claridad lo que debe entenderse por “actos sexuales”, con la finalidad, como se dijo, de garantizar seguridad jurídica y acceso a la justicia de los menores de edad en nuestro Estado.

Además de lo expuesto, se propone agregar una agravante vinculada al uso de violencia física o psicológica para la comisión del delito en cuestión, lo que tiene como finalidad tanto reforzar el bien jurídico tutelado por la norma como sancionar con mayor severidad el uso de métodos aún más violatorios de los derechos de las personas afectadas.

Por ello y para tener una mejor apreciación del dispositivo a reformar, enseguida, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA</p> <p>ARTÍCULO 198 Bis.- Comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p>	<p>CAPÍTULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA</p> <p>ARTÍCULO 198 Bis.- Comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p>



Al responsable de este delito se le aplicará una sanción de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientas cincuenta a dos mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al responsable de este delito se le aplicará una sanción de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientas cincuenta a dos mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

Por otro lado, en el sistema de impartición de justicia, es crucial tener en cuenta que su composición es plurifuncional, es decir, mientras por un lado, el Estado encabeza el acto de investigar y resolver controversias, por otra parte, los usuarios del sistema de impartición de justicia tienen una intervención crucial, pues son quienes postulan sus pretensiones ante las autoridades correspondientes, esto es, delinean los contornos de cada conflicto a resolver, para lo cual, en muchos de los casos, están asesorados y representados por una persona licenciada en derecho, por ende, es fundamental la manera en que todos ellos se conducen frente a dicho sistema, especialmente, en lo atinente a la ética judicial y al deber de lealtad procesal con que se dirigen las partes en los procesos jurisdiccionales, particularmente las y los abogados, quienes no sólo representan intereses privados, sino que coadyuvan directamente a la correcta administración de justicia.

En términos generales, el ejercicio del derecho es un acto de buena fe, donde la potestad jurisdiccional debe partir de esa premisa al analizar cada caso y dar un voto de credibilidad a la forma en que las partes abordan su problemática en sede judicial; y cumpliendo el requisito de que toda demanda inicial debe realizarse bajo protesta de decir verdad, esta acción resulta un componente obligatorio y elemento fundamental en un primer análisis del escrito de demanda, ya que es la expresión de la parte promovente en el sentido de que los hechos que expone son ciertos, con lo cual, asume las consecuencias de obrar en sentido contrario, es decir, faltar al deber de lealtad y la buena fe procesal.



Por ello, los profesionales del derecho deben conducirse y desempeñar dicho encargo bajo los principios de la ética, además de contar con conocimientos técnicos y procesales que les permitan incidir de manera determinante en el desarrollo y resultado de los procesos judiciales, lo que significa que son parte esencial del camino hacia la pacificación del tejido colectivo. Es decir, los órganos jurisdiccionales no son la única parte involucrada, también dependen de la actuación del foro litigante, quienes asumen una responsabilidad muy particular.

Lo anterior es especialmente delicado en casos en los que, quienes lleguen a provocar ese quebrantamiento del sistema judicial son los propios abogados postulantes, ya que, a diferencia de otros sujetos obligados por la norma penal, los abogados, en el ejercicio de su profesión, al menos en el entorno jurídico: 1) conocen el alcance jurídico de sus actos y omisiones; 2) comprenden las consecuencias procesales y sustantivas de su conducta y; 3) son profesionistas a quienes debe exigírseles un deber reforzado de ética, lealtad, probidad y legalidad frente a los órganos jurisdiccionales.

Bajo esa reflexión, también se propone reformar el **artículo 241, fracción I**, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, a efecto de aumentar las sanciones respecto a las conductas cometidas por abogados que afecten el correcto desarrollo de los procesos jurisdiccionales y la confianza en las instituciones de justicia.

Se muestra un cuadro comparativo sobre el cual se propone el cambio a dicho dispositivo legal:

CAPÍTULO II DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES	CAPÍTULO II DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES
ARTÍCULO 241.- Se impondrá una sanción de cuatro meses a un año de prisión y multa de seis a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a	ARTÍCULO 241.- Se impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que aboguen,



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

los que aboguen, representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:

I.- Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas; y

II.- ...

Si se tratare de profesionales del derecho, se impondrá además de las sanciones anteriores, suspensión para el ejercicio profesional de tres meses a dos años.

representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:

I.- Alegar o **exponer** a sabiendas hechos falsos, leyes inexistentes o derogadas, esto, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida en perjuicio de una de las partes y en detrimento del buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia; y

II.- ...

Si se tratare de profesionales del derecho, se impondrán, además de las sanciones anteriores, suspensión para el ejercicio profesional **de dos a cuatro años**.

En caso de reincidencia, la pena será aumentada de uno a tres años y, de igual manera, la suspensión en el ejercicio profesional se aumentará de cuatro a ocho años.

En conclusión, la reforma al presente dispositivo tiene como propósito:

1) Generar un efecto disuasorio real;

2) Inhibir la reiteración de este tipo de conductas y;

3) Proteger de manera efectiva el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la administración de justicia y la tutela judicial efectiva.

Por otro lado, se considera importante realizar un ajuste al **artículo 254 Bis**, relacionado con el capítulo relativo a Falsedad en Declaraciones y en Informes dados a una autoridad, toda vez que



PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

algunos profesionistas en derecho y representantes de los menores de edad, hacen mal uso de los medios y recursos legales, faltando a la verdad, ocultando o tergiversando hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un daño a otros.

Es decir, no actúan privilegiando el interés superior de la niñez, sino desplegando o alimentando conductas vindicativas que lejos de solucionar un conflicto o abrir ventanas para la solución, lo vuelven más complejo, ya que es bien sabido que los procesos legales generan afectaciones emocionales, más aun cuando se involucran derecho de la niñez.

La presente medida tiene como objeto asegurar el interés del Estado, generando una cultura de la autocomposición, poniendo como eje rector, los derechos y bienestar de la niñez, por tanto, deben tomarse medidas para desaparecer o reducir a su máxima expresión, conductas que afecten a los menores de edad y sus familias.



Se muestra un cuadro comparativo sobre el cual se propone el cambio a dicho dispositivo legal:

CAPÍTULO IV FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD	CAPÍTULO IV FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD
<p>ARTÍCULO 254 Bis.- Se impondrán de ocho meses a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que con el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo en la que se derive un perjuicio o un beneficio indebido o mayor del que legalmente corresponde, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa.</p> <p>De verificarse el perjuicio o los beneficios a que se refiere el primer párrafo, las penas se incrementarán hasta en dos tercios.</p>	<p>ARTÍCULO 254 Bis.- Se ...</p> <p>De ...</p>
	<p>A quien, ante autoridad judicial o administrativa, por escrito, en forma oral o por cualquier medio, falte a la verdad, oculte o altere hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un perjuicio a otro, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de Medida y Actualización.</p> <p>Si en el hecho se involucran derechos de menores de edad, la sanción se aumentará de uno a tres años de prisión.</p>
<p>Cuando en la comisión de este delito intervenga de forma directa o indirecta un licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, además se le</p>	<p>Cuando ...</p>



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

suspenderá en el ejercicio profesional o en la actividad indicada, por un término igual al de la prisión impuesta, haciéndose lo anterior del conocimiento de la autoridad que corresponda para la vigilancia de la pena impuesta.

Las penas a que se refiere este artículo se aumentarán desde un tercio y hasta en una mitad del mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido por personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública.

Las ...

En conclusión, la presente iniciativa, sostenida en el aumento punitivo que se propone, tiene como finalidad agravar la conducta, siendo proporcional, al corresponder al daño causado no solo a las partes contendientes, sino al aparato de impartición de justicia, a la sociedad misma, a la niñez, así como a los cimientos del Estado de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, para su estudio, dictamen y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPÍTULO II

CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA

ARTÍCULO 198 Bis.- Comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Al responsable de este delito se le aplicará una sanción de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientas cincuenta a dos mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

CAPÍTULO II

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES

ARTÍCULO 241.- Se impondrá una sanción de **tres a siete años de prisión** y multa de **cien a cuatrocientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los que aboguen, representen, patrocinen o litiguen en los casos siguientes:



I.- Alegar o exponer a sabiendas hechos falsos, leyes inexistentes o derogadas, esto, con el propósito de obtener una ventaja procesal indebida en perjuicio de una de las partes y en detrimento del buen funcionamiento del sistema de impartición de justicia; y

II.- ...

Si se tratare de profesionales del derecho, se impondrán, además de las sanciones anteriores, suspensión para el ejercicio profesional **de dos a cuatro años**.

En caso de reincidencia, la pena será aumentada de uno a tres años y, de igual manera, la suspensión en el ejercicio profesional se aumentará de cuatro a ocho años.

CAPÍTULO IV

FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

ARTÍCULO 254 Bis.- Se ...

De ...

A quien, ante autoridad judicial o administrativa, por escrito, en forma oral o por cualquier medio, falte a la verdad, oculte o altere hechos o sus circunstancias, para obtener un beneficio o causar un perjuicio a otro, se impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de Medida y Actualización.

Si en el hecho se involucran derechos de menores de edad, la sanción se aumentará de uno a tres años de prisión.

Cuando ...

Las ...



PODER
JUDICIAL DE
TAMAULIPAS

Dado en la residencia del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL
DE TAMAULIPAS



PODER JUDICIAL
DE TAMAULIPAS

ESTADO DE TAMAULIPAS

ATENTAMENTE

PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADA TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ

PRESIDENTA

MAGISTRADA MINERVA CÁCERES
VÁZQUEZ

MAGISTRADA GUILLERMINA REYNOSO
OCHOA

MAGISTRADA GRISelda MARISOL VÁZQUEZ
GARCÍA

MAGISTRADA TERESA OLIVIA BLANCO
ALVIZO

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ
SALAZAR

MAGISTRADO IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA

MAGISTRADO OSCAR ALBERTO LARA
SOSA

MAGISTRADO RAÚL ROBLES CABALLERO

MAGISTRADO ESTEBAN ETIENNE RUIZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.